

RES. 3294/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2013-17-1-0005578, Ent. N° 4861/19)

VISTO: estas nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionadas con el contrato de concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata, para la construcción y operación de una Terminal Especializada en la Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), entre dicha Administración y Gas Sayago S.A. (GSSA);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 30 de setiembre de 2013, acordó observar el contrato de concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata a celebrar con Gas Sayago S.A., en mérito a que la contratación incluía la participación de una empresa privada (vulnerando lo dispuesto por el Artículo 33 Literal C) Numeral 1) del TOCAF), y por que el pago del canon no se encontraba suficientemente determinado en el contrato de concesión, ya que se establecía que el mismo sería determinado por las partes a partir de un análisis económico financiero;

2) que en esta oportunidad, se remiten actuaciones por las que se procesan los incumplimientos más importantes de Gas Sayago y sus subcontratos en la construcción de la Terminal Especializada en Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, respecto de la construcción de una escollera con puestos de atraque en el área de la Planta regasificadora, las demoliciones de construcciones existentes con problemas estructurales, el cerramiento del recinto portuario en general y respecto del dragado del área acuática en dársena interna;

3) que el Directorio de la ANP, por Resolución N° 729/4005 de fecha 23 de octubre de 2019, resolvió intimar a Gas Sayago el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran en las Bases para la concesión del álveo y áreas e instalaciones para obrador bajo apercibimiento de rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna. Dicha intimación se realizó el 15 de noviembre de 2019;

4) que con fecha 26 de noviembre de 2019 la empresa Gas Sayago S.A. contesta la referida intimación, solicitando un plazo de 6 meses para finalizar los procesos y que se exonere a GSSA de la tarifa por almacenaje hasta la devolución del área del obrador a la ANP;

5) que el Directorio de la ANP por Resolución N° 829/4012 de fecha 4 de diciembre de 2019, consideró que no es de recibo la solicitud en tanto se han incumplido con exceso las obligaciones establecidas en las bases para la concesión del álveo e instalaciones para el obrador, por lo que dispuso rescindir unilateralmente el contrato, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan;

CONSIDERANDO: 1) que el Acuerdo firmado entre Gas Sayago S.A. y la ANP con fecha 14 de febrero de 2014, de concesión de un álveo y su espejo de agua en el Río de la Plata para la construcción y operación de una Terminal Especializada, establece entre las causas de extinción del Acuerdo, la rescisión por incumplimiento de GSSA de alguna de sus obligaciones, la que podrá ser adoptada unilateralmente por la ANP, sin que tenga GSSA derecho a indemnización alguna;

2) que de acuerdo con lo expuesto, corresponde tomar conocimiento de las actuaciones remitidas y solicitar a la Administración actuante informe oportunamente de las eventuales acciones administrativas o judiciales que se promuevan contra GSSA;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de lo resuelto por el Directorio de la Administración Nacional de Puertos;
- 2)** Téngase presente lo manifestado en el Considerando 2º de la presente Resolución; y
- 3)** Devuélvase.

ag